

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532021-00102-00

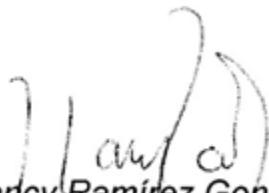
Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Corporación Social de Cundinamarca contra Johanna Acosta Peña, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Aportar título ejecutivo, certificación o constancia de pago por la demandante expedida por la Compañía de Seguros – de las primas o cuotas que se están ejecutando en el numeral 3 del escrito de la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.43 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaría